

Quito, 18 de enero del 2018

Licenciado
Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Nosotros, **José Casimiro Guayta Caiza y Edison Facundo Averos Fonseca**, en calidad de Socios y Representantes de la Sociedad de Hecho denominada Transportes Caraburo "TRANSCARABURO" en representación de las personas que a detallamos de acuerdo al listado que juntamos, y que son socios de la Sociedad señalada concededores de su alto espíritu de colaboración ante usted comparecemos para exponer y solicitar lo siguiente:

- La Sociedad que representamos es producto de un grupo de personas que venimos prestando el servicio de transporte público intracantonal modalidad intraparroquial, de manera informal desde aproximadamente quince años en la Parroquia de Yaruquí.
- La Ordenanza Metropolitana No. 128 de fecha 25 de julio del 2016, que en su Disposición Transitoria Tercera dispone: "La Secretaría de Movilidad, en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación de servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que son parte de la presente Ordenanza". (El énfasis nos pertenece)

ARGUMENTACIÓN Y PETICIÓN CONCRETA

Basados en la Norma Constitucional, la asunción de competencias exclusivas; y, lo resuelto por el Concejo Metropolitano y posteriormente sancionado por el Alcalde Metropolitano de Quito, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 128 de fecha 25 de julio del 2016, que en su Disposición Transitoria Tercera dispone: "La Secretaría de Movilidad, en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación de servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que son parte de la presente Ordenanza". (El énfasis nos pertenece)

De igual manera y al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 11 numeral 2 establece que: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*", en consecuencia el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debe ser garante sin discriminación alguna, del efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna, por obvia razón se deberá tomar en cuenta a los integrantes del Sociedad de Hecho denominada Transportes Caraburo "TRANSCARABURO", consecuentemente a los socios de nuestra representada para el Proceso de Regularización del

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Havilio Quijpe</i>
	FECHA: <i>18/01/2018</i>
	HORA: <i>11:43</i>
	FIRMA: <i>[Firma]</i>
	EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL

QUITO

Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito y por sobre todo en la Ordenanza Metropolitana No. 0128.

Cabe recordar que el artículo 82 de la Carta Magna sobre la Seguridad Jurídica establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 5 dispone: "**En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia**"; el artículo 76 numeral 5 dispone, en su parte pertinente: "**(...) En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora**".

Además que, al existir una normativa vigente como es la Ordenanza Metropolitana No. 0128 la autoridad competente se sirva autorizar y mantener la suspensión de manera provisional la ejecución de operativos de control por efectos de contrato de operación, a los socios de la Sociedad de Hecho denominada Transportes Caraburo "TRANSCARABURO", que venimos prestando el servicio de manera ininterrumpido en la parroquia de Yaruquí y su área de influencia; ya que, pese a existir una normativa emitida por autoridad competente como es el Concejo Metropolitana de Quito, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 128; la Secretaría de Movilidad ha hecho caso omiso de la disposición que debía cumplir en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 128, presente a la Comisión de Movilidad y posteriormente al Concejo Metropolitano los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Entonces, al existir una disposición expresa constante en la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 128, sancionada el 25 de julio del 2016 y al existir incumplimiento por parte del organismo técnico competente en este caso la Secretaría de Movilidad, los administrados en este caso los integrantes de la Sociedad denominada "Transcaburo" no podemos ser perjudicados por un error de cumplimiento de normativa, ya que ello significa que la inacción municipal nos causa un evidente perjuicio, no solo a nosotros sino a los moradores de la parroquia de Yaruquí, que son los beneficiarios del servicio que prestamos.

Es notorio que la Secretaria de Movilidad NO HA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA No 128 Y NO HA REMITIDO LOS INFORMES REQUERIDOS y de haberlo hecho sus informes no se habrían emitido en el plazo determinado por el órgano legislativo de la municipalidad.

Amparados en lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: "Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto";

requerimos que se disponga de manera inmediata LA REGULARIZACIÓN Y LA EMISIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DE OPERACIÓN a favor de los integrantes de Sociedad de Hecho denominada Transportes Caraburo "TRANSCARABURO"; y hasta que esto suceda la suspensión de los operativos de control por título habilitante a los prestadores de servicio agrupados y asociados en la Sociedad de Hecho denominada Transportes Caraburo "TRANSCARABURO".

Por tal motivo y al existir un flagrante desacato por parte de la Secretaría de Movilidad por obvia razón del Municipio de Quito, los administrados es decir los socios de "Transcaburo", no podemos seguir siendo víctimas de estos operativos de control, ya que la Ordenanza Metropolitana es completamente clara y todavía no se ha cumplido por parte de la Secretaría de Movilidad, hecho que manifiesta y enfáticamente viola una disposición emitida por el Concejo Metropolitano, máximo órgano de legislación del Distrito Metropolitano de Quito.

Cabe recordar y enfatizar que la prestación de servicio lo realizamos en parroquia rural de Yaruquí, del Distrito Metropolitano de Quito, en las siguientes rutas:

RUTA1.- La Ruta comienza Desde la parroquia de Yaruqui Brindando el Servicio a los Barrios Chaupiestancia, San Vicente por la (Calle Principal Luis Pallares) a continuación al barrio Otón de Vélez por la Calle principal Jesús Ordoñez hasta el Final de la misma.

RUTA2.- Se brinda el Servicio al (Barrio Santa Rosa – Parque Central de Yaruqui) por la Calle Quito Hasta Inicios de la Próxima Parroquia Tababela.

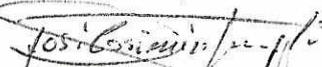
RUTA 3.- Se brinda el Servicio al (Barrio Chinangachi –Parque Central de Yaruqui) Por la calle Principal.

RUTA 4.-Desde la Parroquia de Yaruqui, Oyambarillo hasta la Parroquia de Tababela Sector El redondel.

Por los antecedentes invocados y con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 128 , solicitamos a usted, que por su intermedio y al haber usted propuesto que la Regularización del Servicio de Transporte Público, debía hacerse en todo el Distrito Metropolitano de Quito , fortaleciendo que la Regularización sea para LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicitamos se sirva remitir a la Secretaría de Movilidad un requerimiento en la cual se explique el retraso en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 128 y que se nos haga conocer los requisitos para la emisión del Contrato de Operación.

Para futuras notificaciones señalamos nuestro correo electrónico waltriflo@gmail.com o al teléfono 2572399

Atentamente,



Sr. José Casimiro Guayta Caiza

Representante de Transportes Caraburo "TRANSCARABURO"



Sr. Edison Facundo Averos Fonseca

Representante de Transportes Caraburo "TRANSCARABURO"

Terminado
FONSECA
Comisión para
subsiguiente para
de acuerdo
[Signature]

Quito, 11 de septiembre de 2017

Licenciado
Eddy Sánchez
PRESIDENTE COMISION DE MOVILIDAD
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De nuestras consideraciones:

JOSÉ CASIMIRO GUAYTA CAIZA Y EDISON FACUNDO AVEROS FONSECA , en calidad de Socios y Representantes de la Compañía denominada Transportes Caraburo " TRANSCARABURO", en representación de los siguientes socios que suscriben la presente y concedores de su alto espíritu de colaboración ante usted comparecemos para exponer y solicitar lo siguiente:

- La Sociedad que representamos es producto de un grupo de personas que venimos prestando el servicio de transporte público intracantonal modalidad intraparroquial, de manera informal desde aproximadamente quince años en la Parroquia de Yaruquí, de conformidad a los documentos que adjuntamos en copias simples.
- La prestación de servicio lo realizamos en parroquia rural de Yaruquí, del Distrito Metropolitano de Quito, en las siguientes rutas:

RUTA1.- La Ruta comienza Desde la parroquia de Yaruqui Brindando el Servicio a los Barrios Chaupiestancia, San Vicente por la (Calle Principal Luis Pallares)a continuación al barrio Otón de Vélez por la Calle principal Jesús Ordoñez hasta el Final de la misma.

RUTA2.- Se brinda el Servicio al (Barrio Santa Rosa – Parque Central de Yaruqui) por la Calle Quito Hasta Inicios de la Próxima Parroquia Tababela.

RUTA 3.- Se brinda el Servicio al (Barrio Chinangachi –Parque Central de Yaruqui) Por la calle Principal.

RUTA 4.-Desde la Parroquia de Yaruqui , Oyambarillo hasta la Parroquia de Tababela Sector El redondel.

- La Ordenanza Metropolitana No. 128 de fecha 25 de julio del 2016, que en su Disposición Transitoria Tercera dispone: " La Secretaría de Movilidad, en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación de servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas

Recibido
13/09/2017
16h20 [Signature]

NOTA: COMPENAR proximo 14:42
18:07 de la comisión 18:07/2017
[Signature] - RECIBIR EN COMISION [Signature]

urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que son parte de la presente Ordenanza”.

PETICIÓN

Basados en la Constitución de la República del Ecuador, la asunción de competencias exclusivas por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estipuladas tanto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, como en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, sobretodo por lo resuelto por el Concejo Metropolitano y posteriormente sancionado por el Alcalde Metropolitano de Quito, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 128 de fecha 25 de julio del 2016, que en su Disposición Transitoria Tercera dispone: **“ La Secretaría de Movilidad, en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación de servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que son parte de la presente Ordenanza”.** (el énfasis nos pertenece)

De igual manera y al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 11 numeral 2 establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*, en consecuencia el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debe ser garante sin discriminación alguna, del efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna, por obvia razón se deberá tomar en cuenta a los integrantes del Sociedad de Hecho denominada Transportes Caraburo “ TRANSCARABURO”, consecuentemente a los socios de nuestra representada para el Proceso de Regularización del Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito; así estipulado la Ordenanza Metropolitana No. 0128.

Cabe recordar que el artículo 82 de la Carta Magna sobre la Seguridad Jurídica establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

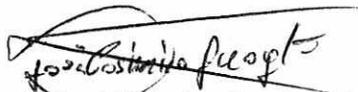
Por los antecedentes invocados y con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 128, solicitamos a usted, que por su intermedio y al ser usted el Presidente de la Comisión de Movilidad, **solicitamos:**

1. Se sirva remitir a la Secretaría de Movilidad una comunicación en la cual se haga conocer que los integrantes de compañía denominada transportes caraburo “ transcaraburo” realizamos, en la parroquia de yaruquí, especialmente en el sector de otón de vélez, servicio de transporte público desde aproximadamente 15 años y que por obvia razón seamos considerados en el inventario de prestadores de servicio en mencionado sector.

2. Por efecto de la Ordenanza mencionada anteriormente se suspendan de manera provisional la ejecución de operativos de control por efectos de contrato de operación, a los socios de la Sociedad denominada Transportes Caraburo "TRANSCARABURO", que venimos prestando el servicio de manera ininterrumpido en la parroquia de Yaruquí y su área de influencia;
3. Se remita un oficio al Escuadrón de Carreteras de la Policía Nacional, para que no seamos objeto de persecución por parte de esta dependencia, ya que es el Municipio de Quito, la entidad competente para la Emisión del Contrato de Operación y Control del mismo, en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y no entendemos el por qué, si existe Disposición emitida por el Municipio de Quito, que dispone a la Secretaría de Movilidad que realice los estudios, el Escuadrón de Carreteras, no acata tal Ordenanza y somos objeto de chantaje por parte de mencionada unidad.
4. Además señor Presidente de la Comisión de Movilidad, sírvase autorizar se nos reciba en Comisión General Ampliada, para de forma personal, explicar de mejor manera nuestra problemática ante los integrantes de mencionada comisión.

Seguros de contar con su colaboración nos suscribimos.

Atentamente,



Sr. José Casimiro Guayta Caiza

Representante de Transportes Caraburo "TRANSCARABURO"



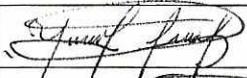
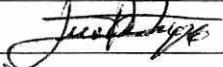
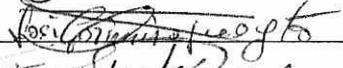
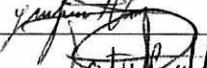
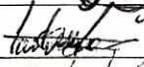
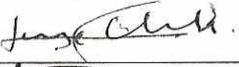
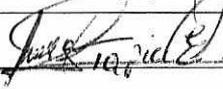
Sr. Edison Facundo Averos Fonseca

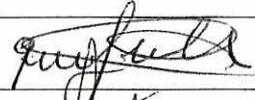
Representante de Transportes Caraburo "TRANSCARABURO"

Byron Flores.

0987577229

NOMINA DE SOCIOS

NOMBRES	CEDULA	FIRMA
MARIA CASAHUALPA	171166336-7	
EDISON AVEROS	020133891-0	
OSCAR DUEÑAS	172402771-7	
SIXTO ENRIQUEZ	100104666-1	
LUIS RODRIGUEZ	171080294-1	
CASIMIRO GUAYTA	170309698-0	
FRANKLIN NICOLALDE	171285592-1	
FLAVIO CADENA	171536482-2	
CHRISTIAN GUASUMBA	172149071-0	
DANIEL GUAMINGA	171947410-6	
ABEL QUIJOSACA	171336267-9	
EDUARDO PADILLA	171036710-1	
MANUEL RAMOS	060296957-8	
ALFREDO FLORES	172139738-5	
CHULLI JORGE	060223206-8	
MESIAS DUEÑAS	130848907-7	
FREDI SIMBAÑA		
DANIEL TAPIA	100268997-2	

FLAVIO PORFIRIO CADENA	1715364822	
EDWIN GERMAN SARCHI	1712113834	